



TESORERÍA NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Norma para el Ordenamiento y
Generación de los Medios de Pagos

cp



CONSIDERACIONES y VISTAS

CONSIDERANDO: Que es función de la Tesorería Nacional establecer las normas metodológicas y de procedimiento relativas al manejo de las tesorerías que operen en el ámbito del sector público no financiero, y ejercer la supervisión técnica de dichas tesorerías.

CONSIDERANDO: Que es función de la Tesorería Nacional ejecutar los pagos originados en obligaciones previamente contraídas por el Gobierno Central, así como las transferencias que requieran los restantes organismos públicos, siempre que estén ordenadas por la autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que es función de la Tesorería Nacional registrar en el sistema de información financiera los movimientos de ingresos y egresos que ejecuta.

VISTO: El Art. 247 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero 2010;

VISTA: La Ley 05-07, del 8 de enero 2001, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE);

VISTA: La Ley 567-05, del 30 de diciembre de 2005, Título I, sobre el Sistema de Tesorería y su Organización;

VISTA: La Ley de Cheques No. 2859 de fecha 30 de abril de 1951.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006;

VISTA: La Ley No.449-06 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 06 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 08 de enero de 2007;

VISTO: El Decreto No. 491-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 30 de agosto de 2007;

VISTA: La Política de Pagos para la Cancelación de Deudas y Compromisos del Gobierno Central de la Tesorería Nacional.



LA TESORERÍA NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTABLECE LA:
NORMA PARA EL ORDENAMIENTO Y GENERACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGOS

I. OBJETIVO

Dotar a la Tesorería Nacional de un instrumento normativo que le permita regular y realizar el ordenamiento y generación de los medios de pago con un mayor nivel de eficiencia y eficacia.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los procesos de ordenamiento de pagos ejecutados por la Tesorería Nacional y las Tesorerías Institucionales, así como la generación de los medios de pagos por parte del Órgano Rector.

III. DISPOSICIONES

Artículo 1.- La Tesorería Nacional y las Tesorerías Institucionales serán responsables del ordenamiento de la orden de pago previamente aprobada por el Órgano de Control.

Párrafo.- Los ordenamientos se realizarán a partir de las fechas indicadas dentro de la Política de Pago.

Artículo 2.- La Tesorería Nacional y las Tesorerías Institucionales como ordenadores de pago se ajustarán a los niveles de descentralización establecidos en la Política de Pago.

Párrafo I.- La Tesorería Nacional centralizará el ordenamiento de los pagos recurrentes y de alto valor: Sueldos y Salarios, Servicio de la Deuda Pública, Transferencias Corrientes y de Capital e Inversiones.

Párrafo II.- Las Tesorerías Institucionales serán responsables del ordenamiento de pagos correspondientes a Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Equipos, Reparaciones e Inversiones Menores.

Artículo 3.- El proceso de ordenamiento está conformado por la selección y aprobación de las órdenes de pagos y que hayan sido aprobadas por la Contraloría General de la República.

Párrafo.- El proceso de ordenamiento de pagos, comprende tanto la cancelación de la obligación principal, como la cancelación de las deducciones y retenciones que contiene la orden de pago.

ep



Artículo 4.- El proceso de emisión de los medios de pago se origina a partir de la generación de comprobantes, los cuales están vinculados a los ordenamientos realizados.

Artículo 5.- La remisión o entrega del medio de pago se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) **Transferencia Electrónica:** serán remitidas al Banco Agente el mismo día en que se emitan, conforme a los horarios establecidos.
- b) **Cheques:** serán entregados a los beneficiarios por la Tesorería Nacional o por las Tesorerías Institucionales que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- c) **Notas de Pago:** serán remitidas al Banco Agente atendiendo al horario establecido.

Artículo 6.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley, cuando se emitan pagos a través de cheques y los mismos no sean retirados por los beneficiarios finales en un plazo de seis (6) meses, deberán ser reintegrados de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Artículo 7.- Cuando se originen rechazos, de pago emitidos por vía electrónica, la Tesorería Nacional dentro de los cinco (5) días laborables de haber recibido el archivo de respuesta con los rechazos, notificará a la Unidad Ejecutora correspondiente sobre las causas que motivaron el mismo.

Párrafo I.- Las instituciones serán responsables de informar al beneficiario las causas que motivaron el rechazo y estos, un plazo de seis (6) meses para corregir las causas que originaron. Transcurrido este plazo deberán acogerse al procedimiento de reintegro.

Artículo 8.- La Tesorería Nacional podrá realizar cambio del medio de pago cuando existan causas debidamente justificadas.

Artículo 9.- La entrega de las deducciones se realizará atendiendo al tipo de deducción, cumpliendo los siguientes criterios:

- **Deducciones con vencimiento inmediato.** Se generará el medio de pago al momento de que se instruya el ordenamiento.
- **Deducciones diferidas.** Se acumulan en una subcuenta y su entrega está ajustada al calendario de entrega de deducciones de acuerdo a las características de cada una de ellas.

ep



IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

Artículo 10.- La Tesorería Nacional publicará anualmente un Calendario de Pagos.

Artículo 11.- Para el ordenamiento de pagos, las instituciones se acogerán al Calendario aprobado por la Tesorería Nacional.

Párrafo I.- Una vez aprobado el Calendario de Pago, La Tesorería Nacional lo dará a conocer a las Tesorerías Institucionales, a fin de que coordinen sus obligaciones sujetándose al mismo.

Artículo 12.- No se ordenarán pagos por concepto de bienes y servicios antes de la fecha de vencimiento de los mismos.


Párrafo I.- Cuando existan múltiples Ordenes de Pago vencidas, se priorizará el ordenamiento por fecha de antigüedad para realizar el pago de las mismas.

Párrafo II.- Cuando exista la necesidad de priorizar un pago que no sea el de mayor antigüedad en vencimiento, se requerirá por escrito la aprobación del Ministro de Hacienda.

V. DEFINICIONES

- 1. Medios de Pagos:** Son los instrumentos que utiliza la Tesorería Nacional para cancelar las obligaciones contraídas por las instituciones públicas, o hacer efectivo el desembolso por cualquier concepto que haya sido ordenado por una entidad o por ella misma.
- 2. Orden de Pago:** Es el instrumento administrativo a través del cual se instruye la cancelación total o parcial de las obligaciones asumidas por las entidades públicas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).


Lic. Alberto Perdomo Pina
Tesorero Nacional